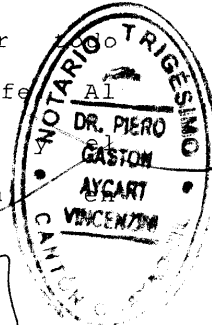




ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SERRESA S.A.---
CAPITAL SUSCRITO.----- USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:--USD. \$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
a los trece días del mes de Octubre del año
dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN
AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: **JASON
FERNANDO SERRANO FEMENIA**, quien lo realiza por
sus propios y personales derechos, quien es de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil casado, de ocupación ejecutivo, con
domicilio y residencia en el cantón Milagro y de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y con la
capacidad civil y necesaria para suscribir todo
acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y,
VERÓNICA CECILIA POVEDA ALVARADO, quien lo realiza
por sus propios derechos, quien es de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil divorciada, de ocupación ejecutiva, con
domicilio y residencia en el cantón Milagro y de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y con la
capacidad civil y necesaria para suscribir
acto o contrato, a quien de conocer doy fe
ser todos bien instruidos sobre el objeto
resultado de la presente Escritura Pública



la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **JASON FERNANDO SERRANO FEMENIA** y **VERÓNICA CECILIA POVEDA ALVARADO** quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **SERRESA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Milagro, provincia del Guayas sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7325329
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2010 3:02:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

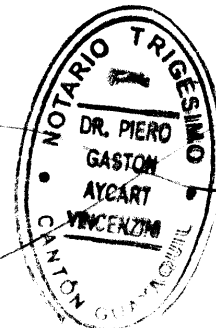
1.- SERRESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No. 702446389

, el (la) Sr.(a)(ita) BYRON BALSECA RAMIREZ

con CI # 0915763304

consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERRESA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JASON FERNANDO SERRANO FEMENIA	102.00
2	VERONICA CECILIA POVEDA ALVARADO	98.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
		US\$. 200.00

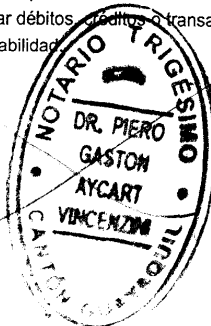
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atestando:
Mra. Lorena Moreno Gerzón
Ejecutiva de Negocios
Agencia Centro
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

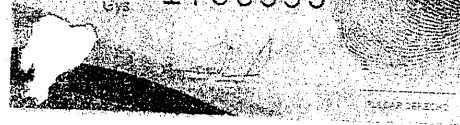


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090883882-4
SERRANO FEMENIA JASON FERNANDO
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/
05 FEBRERO 1976
001 0296 00591 M
GUAYAS/ MILAGRO
MILAGRO 1976

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E933314242
CASADO LILIA STEFANIA REAL POVEDA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
LUIS SERRANO
LILLIAN FEMENIA
MILAGRO 09/01/2007
09/01/2019
REN 1708939
Gys

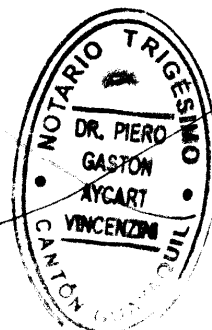


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

056-0208 0908838824
NÚMERO CÉDULA
SERRANO FEMENIA JASON FERNANDO

GUAYAS	MILAGRO
PROVINCIA	CANTON
MILAGRO	
PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
EXPEDIENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 070224430-5
 POVEDA ALVARADO VERONICA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02-1-1953
 07172 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953
Verónica Suárez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

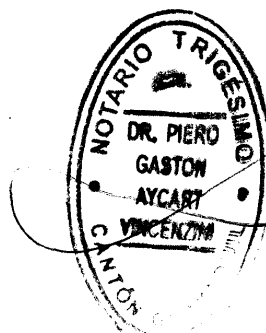
029-0176 0902246305
NUMERO
POVEDA ALVARADO VERONICA CECILIA

GUAYAS
PROVINCIA
MILAGRO
PARROQUIA

MILAGRO
CANTON

ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA



constitución en el Registro Mercantil correspondiente. B) No obstante, este plazo podrá

ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá

dedicar a: **UNO.-** ~~Se~~ dedicará a la comercialización,

fabricación e importación ~~de~~ materiales para la,

construcción, ya sean insumos, productos intermedios o

productos finales, a la extracción de materiales de

construcción como concesionaria minera del Estado,

pudiendo explotar arena de río, ripio y/o cascajo o

material pétreo de canteras. Se podrá dedicar a la

construcción general como compañía general y/o asociarse

con compañías constructoras nacionales o extranjeras,

dedicándose a la planificación y realización de

viviendas, locales comerciales, lotizaciones,

urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad

social, edificios, obras civiles, puertos, obras de

infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, puentes,

excavaciones, obras de pilotaje, etc., pudiendo participar

en licitaciones, concursos de precios públicos, privados,

o de ofertas, comprar bases para calificarse como

proveedora y/o vendedora de instituciones públicas y

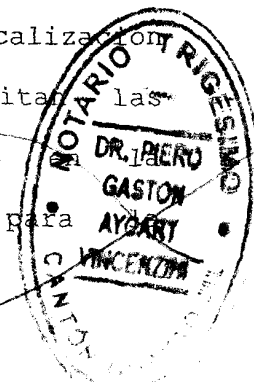
privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del

país, y ejercer labores de planificación y fiscalización

de obra. Podrá así mismo, en tanto lo permitan las

leyes, beneficiarse con exoneración de tributos

importación de maquinarias nuevas y usadas para



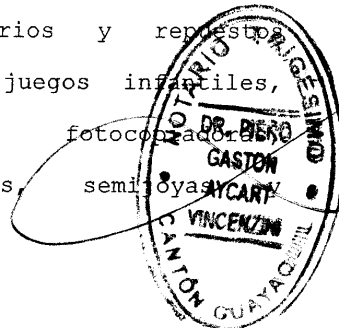
construcción, tales como excavadoras de oruga o de llantas, cargadoras frontales, traylers, camas bajas, cabezales, mototraillas, rodillos vibradores, volquetas, tanqueros, mixers o mezcladores de cemento, dragalíneas, grúas, y equipos camineros en general ya sea que los use en obras propias, ejecutadas por ella, o para brindar servicio de arriendo a terceros, pudiendo importar ya sea para recambio de sus máquinas o para expender a terceros, repuestos, piezas y partes, y/o motores nuevos o reconstruidos de tales máquinas. **DOS.-**

A la importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos.

TRES.- Al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a la producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la importación, exportación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con la actividad acuícola en general.-

CUATRO.- A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCO.-** A la importación, comercialización e instalación de

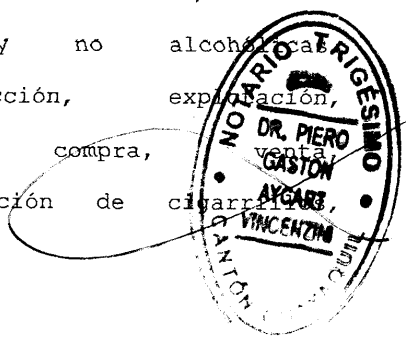
equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras y/o cines. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija. **NUEVE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales y herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopadoras, impresoras, productos plásticos, joyas, semi joyas.



artículos conexos a la rama de la joyería, lubricantes, repuestos, fibras, tejidos, tintas, artículos de ferretería en general, artesanías, artículos de deportes, artículos para pesca, artículos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza, productos de cuero, telas, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o curativas, en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, insumos o productos elaborados de toda clase de productos agrícolas e industriales, pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial. **CATORCE.-** A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **DIECISÉIS.-** A brindar servicios de restauración y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles.

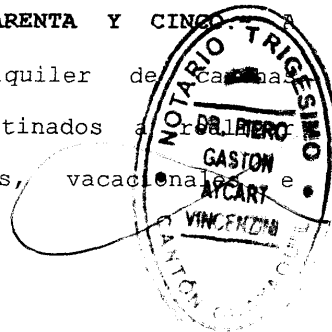


DIECISIETE.- Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A la recolección, selección, empacado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTISEÍS.-** A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.-** A la producción, exportación, comercialización, procesamiento, compra, distribución, exportación e importación de cigarrillos.



cigarros, habanos y tabacos en general. **VEINTIOCHO.-** A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos. **VEINTINUEVE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.-** A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y DOS.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y TRES.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **TREINTA Y CINCO.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario,

agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de
 mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento
 técnico administrativo de toda clase de empresas y/o
 instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas
 nacionales o extranjeras. **TREINTA Y OCHO.-** A la
 prestación de servicios de Agencia de publicidad;
 explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y
 NUEVE.-** A brindar servicios de recolección de basura y
 su procesamiento. **CUARENTA.-** A la promoción y realización
 de toda clase de eventos sociales y artísticos
 nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño,
 construcción, mantenimiento, estudio, montaje,
 comercialización, importación y exportación de sistemas de
 riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta,
 importación y exportación de toda clase de flores y
 rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en
 general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de
 materia prima en productos elaborados y/o terminados.
CUARENTA Y CUATRO.- A la importación exportación,
 distribución y comercialización de clavos, tornillos,
 martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores,
 alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves,
 grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento,
 puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con
 artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A
 prestar el servicio de renta y/o alquiler de casas
 deportivas, y demás establecimientos destinados a
 eventos sociales, culturales, deportivos, vacacionales e



infantiles, para personas naturales o jurídicas.- **CUARENTA**

Y SEIS.- A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y**

SIETE: A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **CUARENTA**

Y OCHO: A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE

LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía

asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la

compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS**

ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la

ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B)

Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la

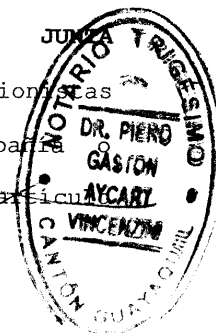
numeraación de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la

Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas

será convocada por el Gerente General de la compañía quien lo subroga, de conformidad con el artículo



doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea

necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se proseguirá a una tercera convocatoria la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada



para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE**

LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El

Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede

ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido

indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario

de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente

Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la

compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas,

el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de

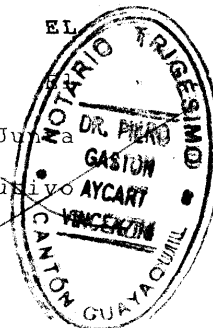
acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se

lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones

que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo



puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS**

DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de

accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrían las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN**

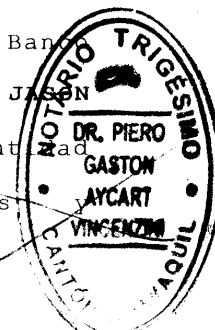
APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**

CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un

veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de

cuenta de integración obtenido en el Banco Pichincha C. A., que indica: **A. UNO.-**

FERNANDO SERRANO FEMENIA, ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS OCHO** acciones ordinarias.



nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO DOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A.

DOS.- VERÓNICA CECILIA POVEDA ALVARADO, ha suscrito la cantidad de **TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) Los accionistas

fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA**

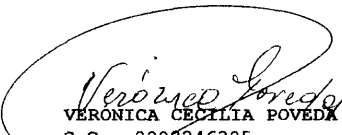
CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,** para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sirvase usted Señorita Notaria exigírnos y agregar los demás documentos

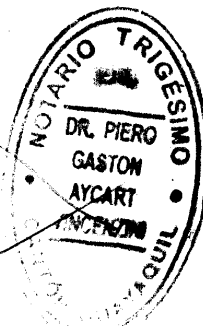
requeridos por ley para el pleno
 perfeccionamiento de este instrumento. (Firma
 ilegible) **ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,**

registro once mil doscientos treinta y cinco,
 Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia
 los otorgantes se afirman en el contenido total
 de la presente minuta que autorizo, la misma
 que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a
 esta escritura todos los documentos de Ley que
 me han presentado. Los comparecientes me
 presentaron su identificación personal. Leída que
 fue la presente escritura pública, por mí el
 Notario, de principio a fin y en alta voz, a
 los otorgantes, éstos la aprueban en todas y
 cada una de sus partes, la afirman, la
 ratifican y la firman en unidad de acto conmigo
 la Notaria de lo cual doy fe.-

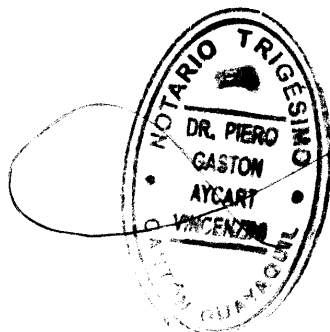
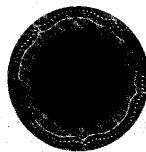

JASON FERNANDO SERRADO FEMENIA
 C.C.: 0908838824
 C.V.: 056 - 0208


VERONICA CECILIA POVEDA ALVARADO
 C.C.: 0902246305
 C.V.: 029 - 0176



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta PRIMERA
copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPANIA ANÓNIMA DENOMINADA COMPANIA SERRESA S.A..-
Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo
día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que hoy que he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **SERRESA S.A.**, de su aprobación que se diere mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0007193** dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Octubre del 2010.-
Guayaquil, 19 de Octubre del 2010.-

Dr. Piero Gastón
NOTARIO TRIGÉSIMO

Escrit. Vincenzini
EN GUAYAQUIL



EN BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Rocafructe 312 y 5 de Junio, Primer piso

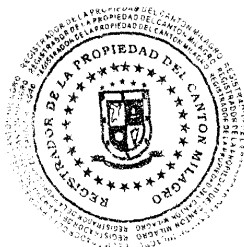
Número de Repertorio:

2010— 3760

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3328 a 3346 con el número de inscripción 628 celebrado entre: ([CIA. SERRESA S. A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0007193] de fecha [Diecinueve de Octubre de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Veintiuno de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3328 a 3346 con el número de inscripción 627 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. SERRESA S. A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0007193] de fecha [Diecinueve de Octubre de Dos Mil Diez].



[Signature]
Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0026287

Guayaquil, - 9 NOV 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERRESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
